



ACUERDO 4418/SO/03-12/2025.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.

Acordado en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”,
Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN.

CONSIDERANDO

1. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el ocho de febrero de dos mil catorce entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, que modificó, entre otros, el artículo 6º, en su apartado A, fracción I, el cual establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de ese derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Asimismo, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, y la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



3. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local); la cual contempla en el artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además, se garantizará el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

4. Que con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el *“Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México”* (Ley de Transparencia), por el que crea el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX).

5. Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.

6. Que, de conformidad con el artículo primero de la Ley de Transparencia, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

7. Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46, Apartado A, inciso d) y 49 de la Constitución local, el INFO CDMX es un órgano autónomo de carácter especializado e imparcial, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; cuenta con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes. Asimismo, ajustará sus actuaciones a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y tendrá facultad para establecer su normatividad interna, presentar iniciativas de reforma legal o constitucional en el ámbito de su competencia y las demás que determine la Constitución y las Leyes de la materia.



8. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos) respectivamente, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera; responsable de garantizar, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución federal); y demás preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y la propia Ley de Transparencia.

9. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 51, 52 y 62 de la Ley de Transparencia, el INFO tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia, la propia Ley de Transparencia y los que de ella se derivan; así como garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en las leyes aplicables. En ese sentido, para cumplir con su finalidad, el Instituto podrá realizar toda clase de actos y procedimientos que la Ley de Transparencia, su Reglamento Interior y demás normativa de la materia le señalen.

10. Que, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Transparencia, el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto, el cual tiene, entre otras, la atribución de emitir su Reglamento Interior, así como Manuales, Lineamientos, Acuerdos y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento; además de dictar todas aquellas medidas para su mejor operación, de acuerdo con lo previsto en las fracciones VIII y XLI, del artículo 53 de la misma norma.

11. Que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 0313/SO/27-02/2019, el Pleno aprobó el Reglamento Interior del INFO CDMX, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el once de abril de dos mil diecinueve (Reglamento Interior), y el tres de julio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo número 1832/SO/03-07/2019, el Pleno aprobó el Reglamento de Sesiones del INFO CDMX (Reglamento de Sesiones).



12. Que, en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó protesta a las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, así como a los Comisionados Ciudadanos Julio César Bonilla Gutiérrez y Rodrigo Arístides Guerrero García, quedando integrado a partir de esa fecha, el Pleno de este órgano constitucional autónomo. Posteriormente, en sesión del Congreso de la Ciudad de México celebrada el 8 de diciembre de 2020, se designó y tomó protesta a la Comisionada Ciudadana Laura Lizzette Enríquez Rodríguez.

13. Que los nombramientos de las personas comisionadas ciudadanas fueron por un periodo de seis años, para Marina Alicia San Martín Rebolloso y Rodrigo Arístides Guerrero García, y de siete años para María del Carmen Nava Polina, Laura Lizzette Enríquez Rodríguez y Julio César Bonilla Gutiérrez.

14. Que el trece de noviembre de dos mil veinticuatro se designó como Comisionada Presidenta a Laura Lizzette Enríquez Rodríguez, en términos de los artículos 49, numeral 2, de la Constitución local; 44 de la Ley de Transparencia local; y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto, mediante Acuerdo 5846/SO/13-11/2024, durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto.

15. Que el primero de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, presentó ante el Poder Legislativo de la Ciudad de México e hizo del conocimiento de los integrantes del Pleno, la renuncia a su cargo, con efectos a partir del primero de mayo de ese año. Por su parte, el doce de diciembre de dos mil veinticuatro, concluyó el cargo de Arístides Rodrigo Guerrero García, como Comisionado Ciudadano del INFO CDMX.

16. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 80 de la Ley de Transparencia, corresponde al Congreso de la Ciudad de México la designación de la persona Comisionada Ciudadana que deba cubrir las vacantes a las que haya lugar, mediante el procedimiento legal que se establezca, por lo que desde el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno de este Instituto ha operado con tres personas Comisionadas Ciudadanas, toda vez que las dos vacantes no han sido cubiertas.

17. Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, así como del Decreto del veinte de marzo de dos mil veinticinco, por el que se expiden la nueva Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública; la nueva Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la nueva Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que, entre otras cosas, establecieron la extinción de los organismos autónomos garantes (tanto federal, como locales), en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, para dar paso a una nueva configuración institucional que proteja ambos derechos, como lo establece el artículo transitorio décimo noveno del decreto del veinte de marzo, ya referido.

18. Que la fracción II del Artículo 65 de la Ley de Transparencia, establece que las sesiones de Pleno serán válidas cuando se integre el quórum con la mayoría de las personas Comisionadas Ciudadanas del INFO CDMX.

19. Que la fracción XIV del artículo 3 del Reglamento de Sesiones señala que el quórum se establece cuando están presentes para sesionar, por lo menos tres personas integrantes del Pleno.

20. Que el doce de diciembre de dos mil veinticinco concluyen los cargos de María del Carmen Nava Polina y Julio César Bonilla Gutiérrez como personas Comisionadas Ciudadanas del INFO CDMX.

21. Que, derivado de la conclusión del cargo de las dos personas integrantes del Pleno y aunado a la transición hacia el nuevo modelo institucional, ya no se cumplirá con el quórum mínimo establecido para sesionar, por lo que el Pleno quedará inoperante a partir del quince de diciembre de dos mil veinticinco.

22. Que, en virtud de la falta de quórum para sesionar, el Pleno de este instituto tomará las providencias necesarias a fin de propiciar una transición ordenada, evitando dejar procedimientos inconclusos, y garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en la normativa aplicable para la debida tramitación de los procedimientos y medios de impugnación en materia de acceso a la información y de protección de datos personales que correspondan a este organismo; así como para asegurar la institucionalidad y legalidad en el actuar del Instituto.

23. Que, resulta pertinente se **suspendan plazos y términos a partir del 12 de diciembre de 2025**, hasta en tanto comience a operar el nuevo modelo institucional que tenga a cargo la garantía de los derechos que protege este Instituto en la Ciudad de México, sobre los siguientes trámites y procedimientos:



- 1) La recepción, sustanciación, práctica de notificaciones y seguimiento a los recursos de revisión, en materia de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO.
- 2) La recepción, substanciación, práctica de notificaciones y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales.
- 3) Cumplimiento a resoluciones de juicios de amparo o de recursos de inconformidad.

24. Que en relación con el procedimiento de cumplimiento a recursos de revisión y denuncias en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales, **no aplicará la suspensión** antes referida, toda vez que las determinaciones de cumplimiento no son aprobadas por el Pleno.

25. Que las medidas que se proponen adoptar en el presente acuerdo resultan necesarias y adecuadas al contexto del Instituto, y en ningún caso, tienen como finalidad afectar los derechos de las personas recurrentes, quienes mantienen íntegramente sus derechos y garantías durante el periodo en que subsista la suspensión de plazos y términos.

26. Que, en aquellos casos de los procedimientos, que, por circunstancias ajenas al Pleno y al Instituto, **no hayan podido ser resueltos a más tardar el 10 de diciembre de 2025**, la autoridad competente establecerá la manera en que se dará su atención.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la **suspensión de plazos y términos a partir del 12 de diciembre del 2025**, en los trámites y procedimientos a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se indican:

- 1) La recepción, sustanciación, práctica de notificaciones y seguimiento a los recursos de revisión, en materia de acceso a la información y ejercicio de derechos ARCO.



- 2) La recepción, substanciación, práctica de notificaciones y seguimiento de denuncias derivadas de posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y en la Ley de Datos Personales.
- 3) Cumplimiento a resoluciones de juicios de amparo o de recursos de inconformidad.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, realicen los ajustes necesarios para hacer del conocimiento del público en general y en forma accesible, la suspensión de plazos y términos referidos en el presente Acuerdo y las determinaciones vertidas en los puntos anteriores, a través de las plataformas oficiales con las que cuenta este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica y Coordinación de Archivos para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar este Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el portal de Internet del Instituto.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.